



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 21 de Septiembre de 2018. **No. 117**

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 751, 752, 753, 754, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781 y 783 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro, Retiro Anticipado, Invalidez Total Permanente, Muerte y Jubilación.

2 - 89

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimiento Financiero Generados del Ahorro Solidario, Ejercicio Agosto de 2018.

90

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdos Números 148, 149 y 150 del H. Congreso del Estado.- Mediante los cuales se eligen los seis Consejeros Ciudadanos del Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

91 - 96

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 24 de Culiacán.- Por el que se reforman los artículos 6 párrafo primero y fracción I; y, 107 párrafo segundo, ambos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

Municipio de Culiacán.- Aviso mediante el cual se posponen dos subastas públicas a realizarse los días 14 y 24 del mes y año en curso, respectivamente, con el fin de que puedan convocarse en nuevas fechas aún por definirse.

Municipio de Navolato.- Fe de Erratas al decreto No. 27, que contiene la adición y reforma al Reglamento de Rastros del municipio de Navolato, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», número 112, de fecha 10 de Septiembre de 2018.

Municipio de Navolato.- Fe de Erratas al decreto No. 28, que contiene la adición y reforma al Reglamento de Alumbrado Público para el municipio de Navolato, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», número 112, de fecha 10 de Septiembre de 2018.

97 - 102

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

103 - 120

AYUNTAMIENTOS

C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 30 de agosto del año dos mil dieciocho, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 18, párrafo primero, 20, párrafo segundo, 25 y 27, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 6 párrafo primero y fracción I; y, 107 párrafo segundo, ambos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que con fecha 24 de agosto del año en curso, se recibió en las oficinas de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio con número de folio 913/18, de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un expediente administrativo que contiene la **Iniciativa de Decreto por el que se pretende reformar los artículos 6 párrafo primero y fracción I; y, 107 párrafo segundo, ambos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa**, suscrita por el C. Francisco Antonio Castañeda Verduzco, Presidente Municipal, con el objeto de que se analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Establecida la competencia del cuerpo colegiado y a efecto de deliberar y resolver lo conducente, la Comisión de Gobernación, celebró reunión de trabajo el día 28 de agosto de 2018, en la cual se procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de la iniciativa de decreto a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe el apartado de antecedentes que sustentó la propuesta:

"Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Entre otras disposiciones, se reformó el artículo 115 fracción I párrafo segundo, para establecer la posibilidad de la elección consecutiva por un periodo adicional para el cargo de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos Procuradores, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años.

Como consecuencia de esta reforma, surgió la necesidad de actualizar la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en este mismo sentido, lo cual se formalizó mediante el Decreto No. 332, del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 65, con fecha 01 de junio del año 2015, mismo que tuvo por objeto, entre otros, establecer que los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de elección popular directa, podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos por un periodo adicional, acotando que dicha postulación sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, y que la Ley establecería los requisitos que deberán satisfacerse para la nueva postulación; y, además se modificó la fecha para el inicio de ejercicio del cargo de los Ayuntamientos, que será el día primero de noviembre del año de su elección.

Respecto a la última parte de la reforma señalada en el párrafo anterior, relativa al cambio en la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos, se precisa que anteriormente se establecía el día primero de enero del año siguiente al de su elección, sin embargo, el legislador advirtió que había un periodo de casi seis meses en donde existía un Ayuntamiento en funciones y un Ayuntamiento electo, en el cual se podrían generar una serie de inconvenientes de carácter administrativo y financiero para la administración pública, por lo que el H. Congreso del Estado, consideró pertinente reformar la Constitución Política del Estado de Sinaloa, a efecto de modificar

Sep. 21

RNO. 10241336

la fecha de inicio de funciones de los Ayuntamientos para que sea el día primero del mes de noviembre del año de la elección.

En razón de lo anterior, con fecha 01 de julio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 080, el Decreto No. 573, del H. Congreso del Estado, por el que se reformaron los artículos 17 y 18, párrafo primero, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para armonizarla con la Constitución Política y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Sinaloa, en lo relativo a la elección consecutiva de Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador de los Ayuntamientos; así como, la fecha de inicio del periodo constitucional para el que fueron electos.

Mediante el decreto señalado en el párrafo anterior se atendió el mandato Constitucional, armonizando la Ley de Gobierno Municipal, con las reformas antes citadas, lo cual tuvo como base total incorporar en el marco legal relativo al municipio libre, la figura de la reelección, como un mecanismo que permita avanzar en la consolidación democrática de la entidad, modificando además la fecha en que los integrantes de los ayuntamientos entren en funciones, y es precisamente a este respecto que es menester adecuar dentro de nuestro marco normativo municipal, lo que ahora dispone el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal antedicha; del cual a continuación se transcribe su contenido literal:

"Artículo 18. Los Ayuntamientos iniciarán sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión solemne que se celebrará el día anterior.

..."

En ese contexto, y toda vez que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, se organiza y funciona conforme a las disposiciones constitucionales, legislativas y reglamentarias que le son aplicables, así como de manera detallada, conforme a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de 12 de noviembre de 2004, mismo que tiene por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Culiacán, resulta imperativo adecuar este ordenamiento legal a lo que ahora establece la Ley de Gobierno Municipal, en lo relativo a las fechas de inicio de funciones y de la sesión en la que se le protestará al H. Ayuntamiento entrante, ya que actualmente se establece dentro de su artículo 6, el día 31 de diciembre del año de la elección para la toma de protesta, por lo que se propone modificar su párrafo primero y fracción I, para que se fije el día 31 de octubre para dichos efectos y, asimismo, especificar que será el día 01 de noviembre del año de elección cuando el Ayuntamiento iniciará sus funciones.

Por otra parte, es oportuna la presente iniciativa para considerar también la reciente reforma a la Ley de Gobierno Municipal multicitada, mediante el Decreto número 382, del Congreso del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 020, del día 12 de febrero del 2018, misma que tuvo por objeto, entre otros, modificar su artículo 20, para establecer que, llegado el caso de que el Ayuntamiento deba nombrar de entre de sus miembros a un Presidente Municipal Provisional, y dicho cargo sea conferido a quien se ostenta como Síndico Procurador, el suplente de éste deberá ser llamado a sustituirlo en su cargo, ya que antes de esta reforma, por error u omisión, sólo se contemplaba llamar al suplente del Regidor en funciones que sea elegido para el cargo de Presidente Municipal Provisional. En ese tenor, es necesario armonizar con dicho precepto, el artículo 107 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, del cual es homólogo, y así dar la uniformidad debida a la normatividad municipal de referencia..."

4. Como se advierte de los antecedentes antes transcritos, el objeto fundamental del presente Decreto, consiste en reformar los artículos 6 párrafo primero y fracción I y 107 párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, para armonizarlo con la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en lo relativo a la fecha de inicio de funciones del H. Ayuntamiento entrante, estableciendo que su toma de protesta se verificará el día 31 de octubre del año de su elección; y, que será el día 01 de noviembre del año de elección cuando el H. Ayuntamiento iniciará sus funciones; por otra parte se establece que, el Síndico Procurador puede ser nombrado por el Ayuntamiento como Presidente Municipal Provisional, y que su suplente deba ser llamado a sustituirlo.

5. La referida iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación, el día 28 de agosto del presente año, turnándose dicho dictamen al H. Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión ordinaria de cabildo del día 30 de agosto de 2018.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 24

Por el que se reforman los artículos 6 párrafo primero y fracción I; y, 107 párrafo segundo, ambos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

Primero. De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13, 18, párrafo primero, 20, párrafo segundo, 25 y 27, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

Segundo. Se reforman los artículos 6 párrafo primero, y fracción I; y, 107 párrafo segundo, ambos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 136, del día 12 de noviembre de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El H. Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección, y la sesión en la que protestará se sujetará a lo siguiente:

- I. La sesión será pública y solemne, y se verificará el día treinta y uno de octubre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal en funciones;
- II. a la IV. ...

ARTÍCULO 107. ...

Cuando la falta excediere del tiempo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal sólo podrá separarse de su puesto previa licencia concedida por el H. Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente Municipal Provisional. El suplente del electo será llamado a sustituirlo como Regidor o Síndico Procurador, según corresponda.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. HÉCTOR ARMENTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
DE CULIACÁN

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. FRANCISCO ANTONIO CASTAÑEDA VERDUZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. HÉCTOR ARMENTA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
DE CULIACÁN